

Molenda

1-20

Los señores Alfredo Lidemann
 y Administrador gene-
 ral de la Sociedad agricola
 Casa Grande Limitada, en po-
 der bastante, de esta sociedad,
 y Rafael Larco Herrera, ge-
 rente de la negociacion Larco
 Herrera Hnos., Celetran, en ar-
 reglo a las estipulaciones que a
 continuacion se expresan, un
 contrato para la molenda de
 caña.

La sociedad agricola Casa
 Grande Limitada se comprome-
 te a moler en la fabrica de la
 hacienda Casa Grande, en todos
 los dias utiles del año, 200 tone-
 ladas diarias de Caña de Jamaica,
 sin quemar; caña que Larco
 Herrera Hnos. pondran diariamente
 tambien, sobre carros en una li-
 nea especial. ^{en el patio de la fabrica}

Si por causas imprevistas
 se quemase alguna fuerte de caña
 de Larco Herrera Hnos., la Socie-
 dad Agricola Casa Grande Ltd.
 molerá de preferencia ^{en q. consiste la preferencia?} toda la
 caña quemada, siempre que
 del analisis quimico de sus ju-
 gos resulte no contener mas
 del 1% de glucosa. No es muy poco?

2.ª Como las cañas de las Socie-
 dades Contratantes deben molerse
 por separado, Larco Herrera
 Hnos. se comprometen a poner

En el primer y en el segundo de
 los cables q. se pegan a los cables
 diariamente cada vez q. no se dan de
 dando anticipadamente a la socie-
 dad el respectivo anexo

AA-HCH-14
 Cov. 12
 Do. 20
 Fs. 12



En la línea especial de la Hda. Casa Grande, a las 7 p.m. las 200 toneladas diarias de Caña de que trata la cláusula anterior. No se piden en el caso de q. no pueda estar ~~hacer~~ 3.^a Como condición sustancial de este contrato, Dn. Marcos Herrera Hues. se obligan a moler en la Oficina de la Hda. Casa Grande el 50% de sus cañas, cuyo 50% representa las 200 toneladas de que antes se ha hablado; pues el otro 50% se molerá en el Ingenio Central de Cartavio, según contrato especial. En el improbable caso de manifiesto de lo aquí pactado, por parte de Marcos Herrera Hues., quedan estos sujetos a pagar a la "Sociedad Agrícola Casa Grande Lda.", por vía de multa, la suma de 50 Lros. sellados, diarias, por todo el tiempo q. dure la molida en otra oficina, sea propia o ajena, del 50% que debe molerse en la fábrica de Casa Grande.

4.^a La Caña que Marcos Herrera Hues. entreguen para su molienda y beneficio a la "Sociedad Agrícola Casa Grande Lda.", debe estar limpia, sin baya, troncos, cogollos ni raiciles y en las condiciones necesarias para la común utilidad

V. a decir si no entregan p. la multa el 50% de sus cañas



dad de ambos contratantes.

5.^a Los bagazos de la Caña que se muela en Casa Grande, serán propiedad de esta negociación, salvo que exista gran cantidad, en cuyo caso queda a voluntad de la "Sociedad Agrícola Casa Grande Ltda." ceder parte de ese bagazo a Larcos Herrera Hnos.

6.^a Remiendo que muelarse los jugos de las Cañas de ambas Sociedades, El rendimiento en azúcar y alcohol que corresponda a Larcos Herrera Hnos., se basará en la siguiente escala; quedando excluida de la molienda las Cañas que contengan, por hectolitro de jugo, menor cantidad de azúcar que la (que) fijada en dicha escala; siendo entendido que para el cálculo o determinación de ese rendimiento, se tendrán en cuenta también las fracciones, de las cuales no se hace mérito en la aludida escala.

(Escala)

7.^a Conocidos el rendimiento del jugo de la caña de Larcos Herrera Hnos., según la escala que precede, la "Sociedad Agrícola Casa Grande Ltda." cubrirá por la elaboración de productos y uso de su maquinaria:

A.
D.
C.



f.º

9.ª Si por descompostura de la ma-
quina ó aparatos de la Oficina,
ó inhabilitacion de ella para
moler y beneficiar las cañas, fue
se necesario suspender la molien-
da por más de 30 dias, D.º Arces
Herrera H.ºs. tendrán el derecho
de hacer moler sus cañas, des-
pues de los enunciados 30 dias,
en qualquiera otra fabrica, mien-
tras dure la interrupcion; pero
si de manera anticipada se tu-
viese conocimiento de la descompos-
tura de la maquina ó aparatos
de la Oficina, ó de qualquiera otra
causal determinante de dicha
interrupcion, D.º Arces Herrera
H.ºs. gozarán del mismo de-
recho de que se hace mención
en la primera parte de esta
cláusula. No es dho

10.ª D.º Arces Herrera H.ºs. proporcio-
narán, sobre Camis en Casa
Grande, los envases necesarios
para sus productos, los cuales
serán embasados por la Socie-
dad Agrícola Casa Grande
Lda.

Estos productos solo po-
drán permanecer almacenados
en la Hda. Casa Grande
durante 30 dias

11.ª El azúcar que se mezcla al ser
embasado, se devolverá

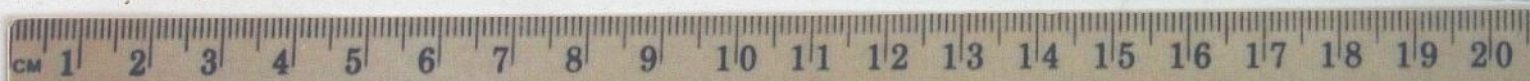


5
a la Sociedad Agrícola Casa
Grande Lda., para su nuevo
beneficio

12.^a La Sociedad Agrícola Casa
Grande Lda., desea que Larco
Herrera Hnos. tengan, por su
cuenta, un empleado en la
Hda. Casa Grande, al cual da-
rá aquella el respectivo al-
fajamiento. Este empleado in-
ferverará en la cuenta de hec-
tolitros fabricados y en los ana-
lisis químicos que se praeu-
quen del jugo de las cañas
de Larco Herrera Hnos.; pero
no en los trabajos de elabora-
ción en la fábrica.

13. Larco Herrera Hnos. avisarán a
la Sociedad Agrícola Casa Gran-
de Lda., por escrito y con 3 me-
ses de anticipación, acerca de
cualesquiera inconvenientes que
tuviesen para suspender la re-
gularidad de su molinera; in-
convenientes que no podrán ser
otros que los que deban su ori-
gen a condiciones imprevistas
del cultivo. *o a fuerza mayor*

14.^a Larco Herrera Hnos. se obligan
a no vender, traspasar, arren-
dar ni celebrar contrato alguno
sobre sus haciendas productoras
de caña ni sobre los sembrados



400
6

de esta, sino con la condición
expresa de que serán respo-
sables y cumplidos este contra-
to hasta su vencimiento; en-
tre gándose durante los 20
años, que se fija como pla-
zo de su duración, las 200
tuneladas, metricas, de caña
diaria, a la Sociedad Agri-
cola Casa Grande Ltda.

15.^a La Sociedad agrícola con-
cede permiso a Narciso Herrera
Hnos. para extraer de sus cam-
pos de caña, el cogollo ^{de caña grande y apuro} necesari-
o para alimento del gana-
do de Chiclin; y llegado el
caso, la indicada Sociedad
determinará la manera co-
mo Narciso Herrera Hnos. ha-
rán uso de esa concesión, a
fin de no interrumpir el trá-
fico; debiendo pagar este
servicio, por cada
100 kilos de cogollo, como
indemnización por el uso de
la línea férrea y transporte
a la fábrica de Casa Grande,
con el elemento de la misma
Sociedad agrícola.

16.^a Las obligaciones que por la
presente escritura contraen
Narciso Herrera Hnos. y la So-
ciedad Agrícola Casa Gran-
de Ltda. serán estricta y fiel-
mente cumplidas, salvo



7

Caso fortuito o de fuerza ma-
yor
17.^a La duracion de este Contra-
to será de 10 años forzosa para
ambas partes, a contar desde
la fecha en que se furga en
vigencia; y podrá renovar-
se de nuevo acuerdo y pre-
vio aviso anticipado de 3.
años.

18.^a Cualquiera desavenencia que
se suscitase entre la casa Herra-
ra Hnos. y la Sociedad Agri-
cola Casa Grande & Ca., con
motivo del cumplimiento
o interpretación de las clausu-
las de esta escritura, será
sometida a la decision de
lo Cámara de Comercio y
Agricultura de Mejillo, y
en su último Tribunal de
apelacion a la misma ins-
titucion de Lima

La parte contra quien se
pronuncie el fallo, pagará
a la otra una multa de 500
a 2000 \$ no selladas, mul-
ta que se graduará te-
nidos en cuenta el origen
más o menos fundado de su
queja

19.^a El presente Contrato se
Elevará a instrumento público
para los efectos de ley, y
comenzará a regir cuando



8
Laya expirado el plazo q.
el Tribunal Arbitral con-
tenido por Larcos Herrera
Hnos. y don Victor Larcos
Herrera hubiese fijado
para la rescision y termi-
no definitivo del contrato
que, sobre voluntad y be-
neficio de caña en Chiqui-
toy, fueran obligados los re-
feridos señores Larcos Herra-
ra Hnos. y Victor Larcos
Herrera.



Los señores Alfredo Gildemeister, administrador general de la Sociedad agricola "Casa Grande Limitada", con poder bastante de esta sociedad y Rafael Larco Herrera, gerente de la negociación Larco Herrera Hermanos, celebran, con arreglo á las estipulaciones que á continuación se expresan, un contrato para la molienda de caña.

Ia.- La Sociedad agricola Casa Grande Limitada se compromete á moler en la fabrica de la hacienda Casa Grande, entodos los dias utiles del año, 200 toneladas diarias de caña de Jamaica, sin quemar; caña que Larco Herrera Hermanos, pondran diariamente tambien sobre carros en una linea especial en el patio de la fabrica.

Si por causas imprevistas se quemase alguna suerte de cañas de Larco Herrera Hermanos, la "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada" molerá de preferncia toda la caña quemada, cualquiera que sea el numero de toneladas que ponga Larco Herrera Hermanos sobre carros diariamente con tal que no excedan de

dañdo anticipadamente á. la sociedad el respectivo aviso.

2a. Como las cañas de las sociedades contratantes deben molerse por separado, Larco Herrera Hermanos se comprometen á poner en la linea especial de la Hacienda "Casa Grande", á las 7 p. m. las 200 toneladas diarias de caña de que se trata en la clausula anterior.

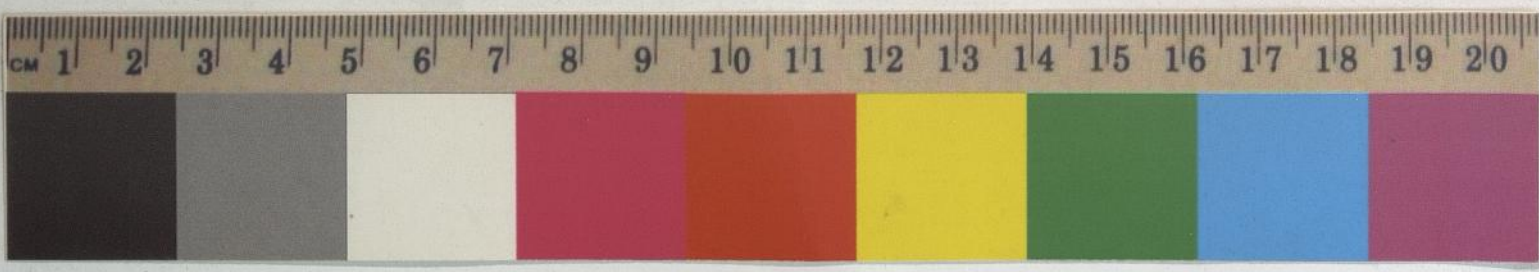
3a. Como condición sustancial de este contrato, Larco Herrera Hermanos se obligan á moler en la oficina de la Hacienda "Casa Grande" el 50 % de sus cañas, cuyo 50 % representa las 200 toneladas de que antes se ha hablado; pues el otro 50 % se molerá en el Ingenio Central de Cartavio, segun contrato especial. En el improbable caso de incumplimiento de lo aqui pactado, por parte de Larco Herrera Hermanos, es decir si no entregan el 50 % de sus cañas, quedan estos sujetos á pagar á la "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada", por via de multa, la suma de 50 £ oro sellado diarias, por todo el tiempo que dure la molienda en otra oficina sea propia ó agena, del 50 % que debe molerse en la fabrica de Casa Grande.



- 4a. La caña que Larco Herrera Hermanos entreguen para su molienda y beneficio á la sociedad agricola "Casa Grande Limitada", debe estar limpia, sin paja, troncos, cogollos ni raices y en las condiciones necesarias para la comun utilidad de ambos contratantes.
- 5a. Los bagazos de la caña que se muele en Casa Grande, serán propiedad de esta negociación, salvo que exista gran cantidad, en cuyo caso queda á voluntad de la "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada", ceder parte de ese bagazo á Larco Herrera Hermanos.
- 6a. Teniendo que mezclarse los jugos de las cañas de ambas sociedades, el rendimiento en azucar y alcohol que corresponda á Larco Herrera Hermanos, se basará en la siguiente escala; quedando excluida de la molienda las cañas que contengan, por hectolitro de jugo, menor cantidad de azucar que la fijada en dicha escala; siendo entendido que para el calculo ó determinación de ese rendimiento, se tendrán en cuenta tambien las fracciones, de las cuales no se hace mérito en la aludida escala.

(Escala)

- 7a. Conocido el rendimiento del jugo de la caña de Larco Herrera Hermanos, segun la escala que precede, la "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada" cobrará por la elaboración de productos y uso de su maquinaria:
 - A.-.....
 - B.-
 - C.-
- 8a. Larco Herrera Hermanos tendrán el derecho de beneficiar sus cañas en cualquiera otra oficina en el caso de que las reparaciones de la fabrica, por causa de descompostura, interrupción ó cualquiera otra que determine la suspensión de la molienda, requiera un plazo mayor de treinta dias; y si el desperfecto aconteciere por descuido ó imprudencia de la Sociedad Casa Grande ó si no tuviera ésta toda la diligencia necesaria para reparar los daños pagará á la sociedad Larco Herrera Hermanos una indemnización de
- 9a. Larco Herrera Hermanos proporcionarán, sobre carros en Casa Grande, los envases necesarios para sus productos, los cuales serán



envasados por la Sociedad Agricola Casa Grande Limitada. Estos productos solo podrán permanecer almacenados en la Hacienda "Casa Grande Limitada" durante treinta dias.

- IOa. El azucar que se moje al ser embarcada, se devolverá á la "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada", para su nuevo beneficio.
- IIa. La "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada", desea que Larco Herrera Hermanos tengan , por su cuenta, un empleado en la "Hacienda Casa Grande", al cual dará aquella el respectivo alojamiento. Este empleado intervendrá en la cuenta de hectolitros fabricados y en los analisis quimicos que se practiquen del jugo de las cañas de Larco Herrera Hermanos; pero no en los trabajos de elaboración de la fabrica.
- I2a. Larco Herrera Hermanos avisarán á la "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada", por escrito y con tres meses de anticipación, acerca de cualesquiera inconvenientes que tuviesen para suspender la regularidad de su molienda, inconvenientes que no, podrán ser otros que los que deban su origen á condiciones imprevistas del cultivo, ó á fuerza mayor.
- I3a. Larco Herrera Hermanos se obligan á no vender, traspasar, arrendar ni celebrar contrato alguno sobre sus haciendas productoras, de caña n̄sobre los sembríos de ésta, sino con la condición expresa de que serán respetados y cumplidos este contrato hasta su vencimiento; entregandose durante los diez años, que se fija como plazo de su duración, las 200 toneladas metricas de caña diarias á la "Sociedad Agricola Casa Grande Limitada".
- I4a. La Sociedad Agricola concede permiso á Larco Herrera Hermanos para extraer de sus campos de caña de Casa Grande y anexos, el cogollo necesario para alimento del ganado de Chiclin; y llegado el caso, la indicada sociedad determinará la manera como Larco Herrera Hermanos, harán uso de esa concesión, á fin de no interrumpir el tráfico; debiendo pagar estos señores por cada cien kilos de cogollo, como indemnización por el uso de la linea ferrea y transporte á la fábrica de Casa Grande, con elementos de la misma Sociedad agricola.
- I5a. Las obligaciones que por la presente escritura contraen Larco



Herrera Hermanos y la Sociedad Agricola Casa Grande Limitada serán estricta y fielmente cumplidas, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.

I6a. La duración de este contrato será de diez años forzosos para ambas partes, á contar desde la fecha en que se ponga en vigencia; y podrá renovarse de mutuo acuerdo y previo aviso anticipado de tres años.

I7a. Cualquiera desavenencia que se suscitase entre Larco Herrera Hermanos y la Sociedad Agricola Casa Grande Limitada, con motivo del cumplimiento ó interpretación de las clausulas de esta escritura, será sometida á la decisión de la Camara de Comercio y Agricultura de Trujillo, y como último Tribunal de apelación á la misma institución de Lima.

La parte contra quien se pronuncie el fallo, pagará á la otra una multa de 500 á 2000 ₧ oro sellado, multa que se graduará teniendo en cuenta el origen mas ó menos fundado de su queja.

I8a. El presente contrato se elevará á instrumento publico para los efectos de ley y comenzará á regir cuando haya expirado el plazo que el tribunal arbitral constituido por Larco Herrera Hermanos y don Victor Larco Herrera hubiese fijado para la rescisión y termino definitivo del contrato que, sobre molienda y beneficio de caña en Chiquitoj, tienen otorgado los referidos señores Larco Herrera Hermanos y Victor Larco Herrera.

